

Constancia:

Le informo señor Juez, que al momento de elaboración del presente auto, dentro del expediente no existe constancia de concurrencia de embargo solicitado por otro Juzgado.

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ana María Higueta Álvarez
Asistente Administrativa



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Juan Camilo Ochoa Jaramillo
Demandado	Edgar Andrés Jaramillo y Otros
Radicado	05001 31 03 007 2018 00373 00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Ant.).
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación.
Interlocutorio	Nº 280

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN
(ANT.)**

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y la parte ejecutada de manera virtual, y en la cual manifiestan que a la fecha los demandados se encuentra a paz y salvo por concepto de capital, intereses y costas, por tal motivo solicitan se declare la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones demandadas, el Juzgado acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por **JUAN CAMILO OCHOA JARAMILLO**, en contra de **EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ, LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL** en

calidad de herederos determinados del finado EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ y su HEREDEROS INDETERMINADOS, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA EL LEVANTAMIENTO** del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con MI 001-443038 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del señor Edgar Fabio Jaramillo Ramírez. Se **ACLARA** que la medida arriba mencionada quedara por cuenta del Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el Proceso Ejecutivo de menor cuantía adelantado por Derian Asdrúbal Gómez Navas, bajo el radicado 05001 40 030 010 2020 00132 00.

TERCERO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

A.M

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria</p>
--